



CONSERVATORIO DEL TOLIMA
1906
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 006

(Noviembre 18 de 2009)

Por medio del cual se derogan los Acuerdos Nos. 006 del 5 de noviembre de 1998, 019 del 2 de noviembre de 1999 y el 02 del 28 de mayo de 2007 y se fijan valores de matrícula, derechos de grado y otros emolumentos para la Facultad de Educación y Artes –Programas Licenciatura y Maestro en Música.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

Haciendo uso de las Facultades Legales y Estatutarias, especialmente lo contemplado en el Artículo 14, ordinal 11, del Acuerdo 010 de 2005 (Estatutos Generales) y,

CONSIDERANDO

Que según el Acuerdo No.010 del 21 de diciembre de 2005 (Estatutos), en su Artículo 14 el cual establece las funciones del Consejo Directivo, el cual en su Ordinal 14 fija los derechos pecuniarios y complementarios que debe cobrar la institución.

Que teniendo en cuenta lo anterior, existe la necesidad de establecer un mecanismo práctico y técnico para fijar unos porcentajes constantes ajustados siempre al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) establecido por el Gobierno Nacional anualmente, para el cobro de los diferentes conceptos establecidos por la Ley 30/92 y demás disposiciones concordantes para la Educación Superior de Colombia.

Que el Conservatorio del Tolima, como Institución de Educación Superior cuenta con una Facultad de Educación y Artes, la cual tiene aprobados dos (2) Programas denominados Licenciatura en Música y Maestro en Música.

Que mediante estudios económicos hechos por la institución, se llegó a la conclusión que para hacer viable y mantener en lo posible el punto de equilibrio de los dos Programas, los costos a establecer deben estar sujetos a la realidad financiera del Conservatorio.

Que el Conservatorio del Tolima por tratarse de una Institución de Educación Superior del Orden Departamental, descentralizado, regido por la Ley 30 de 1992, goza de autonomía universitaria, administrativa, financiera y presupuestal.

En razón y mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Derogar los Acuerdos Nos. 006 del 5 de noviembre de 1998, el 019 del 2 de noviembre de 1999 y el 02 del 28 de mayo de 2007.

ARTÍCULO 2º. Crear una tabla para el cobro de matrículas para estudiantes nuevos y antiguos que pertenezcan al *Programa Licenciatura en Música*, teniendo en cuenta los estudios socio-económicos y el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), así:

<u>Estrato Socio-económico</u> (Según recibo servicios públicos)	<u>s.m.l.m.v.</u>
1 y 2	2 salarios
3	2.5 salarios
4	3 salarios
5	3.5 salarios
6	4 salarios

ARTÍCULO 3º. Crear una tabla para el cobro de matrículas para estudiantes nuevos y antiguos que pertenezcan al *Programa Maestro en Música*, teniendo en cuenta los estudios socio-económicos y el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), así:

<u>Estrato Socio-económico</u> (Según recibo servicios públicos)	<u>s.m.l.m.v.</u>
1 y 2	3.0 salarios
3 y 4	3.5 salarios
5 y 6	4.0 salarios

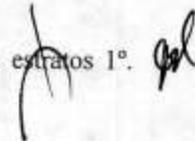
ARTÍCULO 4º. Crear una tabla de cobro para los siguientes conceptos, teniendo como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.L.M.V.) a la fecha para la cual se desarrolle la actividad académica, aplicando para los Programas aprobados actualmente, así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Derechos de Grado	50% (s.m.l.m.v.)
Homologaciones	10% (s.m.l.m.v.)
Validaciones	10% (s.m.l.m.v.)
Habilitaciones	10% (s.m.l.m.v.)
Inscripción	10% (s.m.l.m.v.)
Supletorios	8% (s.m.l.m.v.)
Certificado de Calificaciones	5% (s.m.l.m.v.)
Formulario de Inscripción	2% (s.m.l.m.v.)
Certificado de Estudios y Constancias	2% (s.m.l.m.v.)
Carné estudiantil	2% (s.m.l.m.v.)

ARTÍCULO 5º. Créase un sistema de pago para los estudiantes nuevos y antiguos de ambos programas que no puedan acceder al crédito Icetex y que lo soliciten al Comité de Crédito dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 1º. El plazo consistirá en diferir el pago del valor de la matrícula en cuotas así: una primera equivalente al 40% del valor de la misma y el 60% restante pagadero en cuotas durante el desarrollo del semestre, según lo establezca el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 2º. Estos créditos aplican solo para los estudiantes de los estratos 1º hasta el 4º.



ARTÍCULO 6º. El no pago oportuno de dichas cuotas generará un interés igual al cobrado por el ICETEX para las distintas modalidades de crédito establecidas por este.

ARTÍCULO 7º. Crease el Comité de Crédito para el Conservatorio, integrado por el Decano de la Facultad de Educación y Artes, el Coordinador de Servicios de Apoyo y el Secretario General, quienes tendrán voz y voto en el mismo y actuará como Secretario(a) Técnico(a) el Coordinador(a) de Bienestar Institucional el cual solo tendrá voz en el mismo.

ARTÍCULO 8º. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero de 2010 y solo aplica para los créditos aprobados a partir de dicha fecha, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.

Expedido en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE,

MIGUEL SALAVARRIETA MARÍN

EL SECRETARIO GENERAL,

JAIRO BERNAL GUARNIZO